

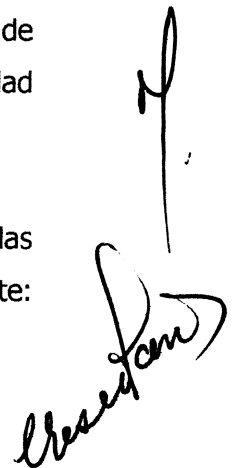
**CONVENIO DE COOPERACION Y COORDINACION ENTRE  
LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES y  
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**

La Superintendencia de Competencia representada legalmente por la Superintendente Licenciada Celina Guadalupe Escolán Suay y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), debidamente representada por el Superintendente Licenciado Jorge Isidoro Nieto Menéndez,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República exige al Estado la promoción del desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad, la racional utilización de los recursos, así como la defensa de los intereses de los consumidores; y por otra parte prohíbe las prácticas monopolísticas con el fin de garantizar la libertad empresarial y proteger el interés de los consumidores.
- II. Que la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establece que es atribución de la SIGET aplicar las leyes de electricidad y telecomunicaciones, teniendo la obligación de informar a la autoridad respectiva de la existencia de prácticas que atenten contra la libre competencia.

Que existe un marco normativo que requiere de la coordinación entre las instituciones relacionadas el cual se describe según el sector correspondiente:



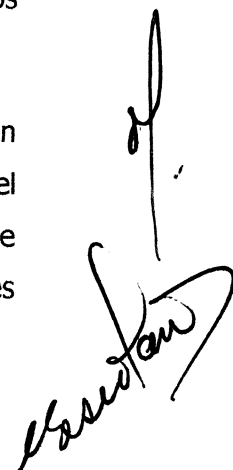
### **a) Sector Eléctrico**

La Ley General de Electricidad dispone que los preceptos contenidos en ella, deben tomar en cuenta los siguientes objetivos:

- i. Desarrollo de un mercado competitivo en las actividades de generación; transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;
- ii. Libre acceso de las entidades generadoras a las instalaciones de transmisión y distribución, sin más limitaciones que las señaladas por la Ley;
- iii. Uso racional y eficiente de los recursos;
- iv. Fomento del acceso al suministro de energía eléctrica para todos los sectores de la población; y,
- v. Protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector.

Por su parte el artículo 112-E establece que en tanto no existan condiciones que garanticen la competencia en los precios ofertados al MRS, la UT se regirá por un reglamento interno que propicie comportamientos de ofertas que asemejen un mercado competitivo, según la metodología establecida en el Reglamento de esta Ley, la que se basará en costos marginales de producción, costos fijos y de inversión. En el caso de centrales hidroeléctricas se basará en el valor de reemplazo del agua. Para tales efectos, la condición del mercado será establecida por el Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones y el Superintendente de Competencia de manera conjunta, mediante un Acuerdo fundamentado en índices técnicos internacionalmente aceptados para medir competencia en los mercados eléctricos.

El artículo 67-A del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que en tanto el Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones y el Superintendente de Competencia, establezcan que no existen condiciones que garanticen la sana competencia en los precios ofertados al MRS, los operadores estarán sujetos a requisitos especiales en sus ofertas de inyección.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Escobar', is located in the bottom right corner of the page. The signature is written in a cursive style with a long vertical stroke extending upwards.

Por su parte el artículo 67N del citado Reglamento establece que la UT deberá remitir a SIGET para su aprobación un proyecto del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en costos de producción. Previo a su aprobación, la SIGET hará las consultas necesarias a la Superintendencia de Competencia.

Además el artículo 86-A de mismo Reglamento dispone que los procedimientos que aplicarán los distribuidores para realizar los procesos de libre competencia serán establecidos mediante acuerdo de la SIGET, previa consulta a la Superintendencia de Competencia.

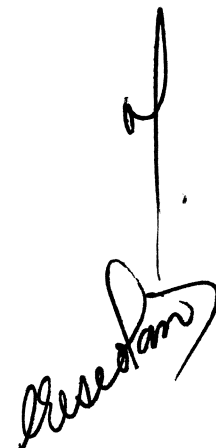
#### **b) Sector Telecomunicaciones**

El artículo 2 de la Ley de Telecomunicaciones dispone que las normas contenidas en ella, deben aplicarse atendiendo a los siguientes fines:

- i. Fomento del acceso a las telecomunicaciones para todos los sectores de la población;
- ii. Protección de los derechos de los usuarios y de los operadores proveedores de servicios de telecomunicaciones;
- iii. Desarrollo de un mercado de telecomunicaciones competitivo en todos sus niveles.

Por su parte el artículo 8-A de la Ley de Telecomunicaciones establece que con el objeto de prevenir que un proveedor importante emplee en su territorio prácticas anticompetitivas, la SIGET colaborará con la Superintendencia de Competencia a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

- III. La Ley de Competencia tiene como objeto el promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que manifestadas bajo cualquier forma, limiten o restrinjan la competencia o impidan el

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo', is located in the bottom right corner of the page. The signature is written in a cursive style and is positioned to the right of the main text.

acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Por otra parte, es atribución de la Superintendencia de Competencia informar a los entes reguladores, cuando producto de la investigación de una práctica anticompetitiva se determine que la causa o el problema tenga su origen en las regulaciones de dichos entes, a efecto que se tomen las medidas correspondientes.

Además se hace necesario para el análisis de las concentraciones económicas contenidas en el Capítulo IV del Título III de la Ley de Competencia, el suministro de información de forma ágil y oportuna respecto de los agentes económicos participantes en los sectores de electricidad y telecomunicaciones.

- IV. Que con la finalidad de aplicar las normas antes descritas se hace necesario suscribir un convenio de cooperación entre la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Competencia, que establezca lineamientos generales que contribuyan al análisis permanente de las condiciones de competencia de los mercados de electricidad y telecomunicaciones y en aras de coadyuvar y facilitar la óptima aplicación de la Ley de Competencia, la Ley General de Electricidad y Ley de Telecomunicaciones.

Por lo antes expuesto, **ACORDAMOS** celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN** que se regirá de conformidad a los siguientes términos y disposiciones:

#### **1. OBJETIVO GENERAL.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de un mecanismo permanente de cooperación técnica, que coadyuve en la recolección, análisis, procesamiento e intercambio de información relacionada con los mercados de electricidad y telecomunicaciones y que



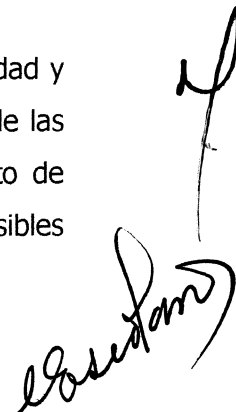
facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

## **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Fortalecer la capacidad de ambas instituciones para la recolección, procesamiento y sistematización de datos de los mercados eléctricos y de telecomunicaciones.
- Intercambiar perspectivas, políticas institucionales, información, conocimientos y experiencias entre ambas instituciones, a fin de lograr una mejor comprensión técnica de los aspectos operativos que conforman los sectores de electricidad y telecomunicaciones, los cambios tecnológicos influyentes y las tendencias internacionales, a fin de prevenir e identificar posibles prácticas anticompetitivas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.
- Realizar acciones coordinadas para el fortalecimiento y desarrollo de la competencia en los mercados de electricidad y telecomunicaciones, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Para lo anterior la Superintendencia de Competencia realizará los estudios correspondientes relacionados con la delimitación de los mercados relevantes, la evaluación de condiciones de competencia en los mismos, identificación de poder de mercado existente en dichos mercados y la propuesta de las medidas pertinentes para contrarrestar los posibles abusos de poder de mercado y de conducta.

- Coordinar esfuerzos de monitoreo periódico de los mercados de electricidad y telecomunicaciones, a fin de evaluar continuamente el funcionamiento de las reglas vigentes y el comportamiento de estos mercados, con el objeto de realizar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias que eviten posibles prácticas anticompetitivas.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a name, possibly "Gonzalez", written in a cursive script.

### **3. OBLIGACIONES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO**

En la medida de lo posible, las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- Brindar capacitaciones interinstitucionales reciprocas a efecto de formar al personal en las áreas de especialidad de cada una de las instituciones.
- Contratar personal y consultores, para actividades de objeto común;
- Participar en eventos públicos ( seminarios, conferencias, programas de opinión, talleres etcétera); y
- Organizar reuniones de trabajo entre sus funcionarios y empleados.

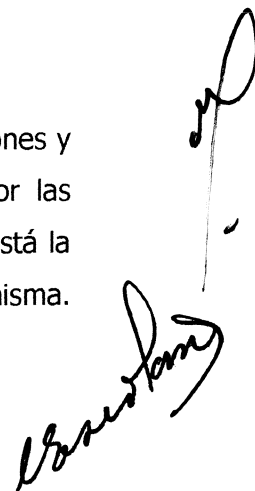
Ambas partes se comprometen a proveer la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referidas a la ejecución del presente convenio. Tal provisión incluirá, en particular, la definición de los aspectos metodológicos de recolección, procesamiento y análisis de datos.

Cada parte designará una intendencia, gerencia, área o departamento responsable que coordine y dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio.

Podrá apersonarse personal de ambas instituciones a las instituciones de la otra parte a fin de obtener la información requerida, para lo cual se le proporcionará la asistencia necesaria.

### **4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION**

La información no pública, de valor comercial y oficial, así como las investigaciones y procedimientos que fueren conocidos en el desarrollo de las actividades por las instituciones firmantes, estará sujeta al mismo tratamiento de reserva al que está la información propia de cada una de las mismas, de conformidad al origen de la misma.

A handwritten signature in black ink, written vertically on the right side of the page. The signature is cursive and appears to be a name, possibly 'Constantino', written from bottom to top.

## 5. PLAZO


El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes y su vigencia será indefinida.

## 6. MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento mediante un intercambio de cartas. Tales modificaciones luego formarán parte del Convenio.

**SUSCRITO** en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil seis.

**POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**

  
\_\_\_\_\_  
**Celina Guadalupe Escolán Suay**  
Superintendente de Competencia

**POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL  
DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

  
\_\_\_\_\_  
**Jorge Isidoro Nieto Menéndez**  
Superintendente General de SIGET